

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 979 DE 01/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A con NIT. 890904082 - 3.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** con **NIT. 890904082 - 3.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 438 del 15 de diciembre del 2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20195605952892 del 31 de octubre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605952892 del 31 de octubre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Urabá, mediante oficio No. S- 2019 0581 SETRA – SOAPO 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 397590 del 13 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa SKF 101 vinculado a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) .

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S. A.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S. A.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...).”

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 397590 del 13 de octubre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S. A.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 438 del 15 de diciembre del 2000, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 397590 del 13 de octubre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, a través del vehículo de placas SKF 101 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 397590 del 13 de octubre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SKF 101, vinculados a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** con **NIT. 890904082 - 3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** con **NIT. 890904082 - 3**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** con **NIT. 890904082 - 3.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** con **NIT. 890904082 - 3.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A** con **NIT. 890904082 - 3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTÁLORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.01 16:21:54 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

979 DE 01/04/2022

Notificar:
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A con **NIT. 890904082 – 3**
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: comercial@rapidomedellin.com logistica@rapidomedellin.com cecigv512@hotmail.com
Dirección: CR 50 N. 45 48 PISO 3
Rionegro / Antioquia

Redactor: Paula Palacios
Revisor: Danny García.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Rm 2400 Ruta 6201 las Garzas Turbo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Privado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
71947646									
LICENCIA DE CONDUCCION									
EXPEDIDA					VENCE				
NOMBRES Y APELLIDOS									
William Jarama Coto									
DIRECCION					TELEFONO				
Apartado					3136223003				

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Rapido Medellin Rionegro 890904082

12. LICENCIA DE TRANSITO

16016413970

13. TARJETA DE OPERACION

152049

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Edwin Lopez		Setra - Daura
PLACA No. 091506		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Santo Ecce homo

16. OBSERVACIONES

En concordancia a la resolucion 4246 del 12-09-19 y ley 336/96 (articulo 149) numero 1 E no porta extracto de contrato.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: EDICIONES E IMPRESOS S.A. INT 800.175.457-5 TEL 430.2110

0																			
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora					Año					Consecutivo						

INVENTARIO VEHÍCULO

MARCA		COLOR	verde
LÍNEA		PLACA	SKP 101
CLASE	BUS	NUMERO DE MOTOR	
MODELO		NUMERO DE CHASIS	
TIPO		SERIE	

PARTE EXTERNA														
ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO			
	B	R	M	C		B	R	M	C		B	R	M	C
Farolas		X			Panorámico delantero	X				Luces direccionales		X		
Cocuyos		X			Limpiabrisas		X			Chapas				
Persiana		X			Vidrios laterales		X			Manijas		X		
Bompers		X			Espejo retrovisor		X			Estacionarias		X		
Capot		X			Panorámico trasero		X			Stops		X		
Emblemas		X			Puertas		X							

PARTE INTERNA														
ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO			
	B	R	M	C		B	R	M	C		B	R	M	C
Silleteria		X			Barra cambios		X			Seguro puertas			X	
Billaré					Barra doble trans.		X			Tapetes				
Tacómetros		X			Descansabrazos		X			Tapizado piso				
Parasoles		X			Manijas elevavidrios		X			Tapizado techo				
Timón		X			Descansacabezas		X			Tapizado puertas				
Reloj					Encendedor					Lámpara de techo		X		
Espejos		X			Guaya tapa gasolina					Consolas				
Cenicero			X		Guanteras					Manija de puertas		X		
Control de luces		X			Guaya Capot		X			Control calefacción				
Control limpiabrisas		X			Guaya tapa del baúl					Cinturón de seguridad		X		
Tapa tanque gasolina		X			Perillas barra de cambios		X			Palanca freno de mano		X		

ELEMENTOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS														
ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO			
	B	R	M	C		B	R	M	C		B	R	M	C
Motor		X			Instalación de alta		X			Motor limpiabrisas				
Arranque		X			Bobina		X			Tapa de aceite				
Alternador		X			Bomba de frenos		X			Purificador		X		
Carburador		X			Boster		X			Caja de fusibles		X		
Bomba de inyección		X			Bomba de agua					Caja de dirección		X		
Distribuidor		X			Radiador		X			Tarro de agua				
Caja de cambios		X			Tapa de radiador					Tarro agua limpiabrisas		X		
Amortiguadores		X			Bajo					Transmisión		X		
Llantas		X			Cardan		X			Varilla de aceite				
Rines		X			Turbo		X			Compresor				
Batería					Rueda libre		X			Pito		X		

ACCESORIOS														
ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO			
	B	R	M	C		B	R	M	C		B	R	M	C
Radio					Elevavidrios eléctricos					Botiquín				
Antena de radio					Bloqueo central					Herramienta				
Radio de comunicaciones					Gato					Forros cojinería				

CONTINÚA AL RESPALDO

CONTINUACIÓN ACTA DE INVENTARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS _____

Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora				Año				Consecutivo								

ACCESORIOS															
ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO				ELEMENTO	ESTADO				
	B	R	M	C		B	R	M	C		B	R	M	C	
Antena radio comunicaciones					Llave para ruedas					Espolier					
Alarma					Tacos					Estribos					
Control alarma					Señales de transito					Ampliaciones					
Aire acondicionado					Tercer stop					Boceles					
Exploradoras					Guardapolvos					Copas					
Cortavientos					Defensa					Claraboyas					
Tanque auxiliar de gasolina					Asegurador de repuesto					Gancho de remolque					
Wincher					Forro de repuesto					Carpa					
Coronilla					Pijama					Nevera					
Cornetas de aire					Extintor de fuego					Llaves Swicht					
Llaves puertas					Porta repuesto					Llave puertas					
Planta amplificador					Parlantes					Sirena					
Defensa					Bompereta					Twiters					
Porta repuestos					Varillas para carpa					Parilla					

OBSERVACIONES _____

MOTIVO DE INCAUTACIÓN: falta de papelas

QUIEN ENTREGA _____ QUIEN INMOVILIZA _____

Kevin Durango
QUIEN RECIBE (Jefe de Parqueadero)



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:57
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890904082-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3890
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 7,897,790,755.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 50 N. 45 48 PISO 3
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4801640
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3137852300
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3117492046
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jecheverri@rapidomedellin.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 50 N. 45 48 PISO 3
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 4801640
TELÉFONO 2 : 3137852300
TELÉFONO 3 : 3117492046
CORREO ELECTRÓNICO : jecheverri@rapidomedellin.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jecheverri@rapidomedellin.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 931 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1965 OTORGADA POR Notaria Unica de Rionegro DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 373 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 1987, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO LIMITADA
 - 2) RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO & CIA. S.C.A.
 - 3)
 - 4) ECHEVERRI CUERVO RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO Y CIA. S.C.A.
- Actual.) RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 584 DEL 14 DE MAYO DE 1975 OTORGADA POR Notaria Unica de Rionegro REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 377 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO LIMITADA POR RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO & CIA. S.C.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1521 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1975 DE RIONEGRO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 378 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO & CIA. S.C.A. POR

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2022 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 218891 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ENERO DE 2022, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR ECHEVERRI CUERVO RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO Y CIA. S.C.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1753 DEL 31 DE AGOSTO DE 1989 OTORGADA POR Notaria Unica de Rionegro REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1170 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1989, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ECHEVERRI CUERVO RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO Y CIA. S.C.A. POR RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 584 DEL 14 DE MAYO DE 1975 OTORGADA POR Notaria Unica de Rionegro, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 377 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 1987, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1753 DEL 31 DE AGOSTO DE 1989 OTORGADA POR Notaria Unica de Rionegro, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1170 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1989, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-438	19730413	EL COMERCIANTE	RIONEGRO	RM09-375	19871029



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A
Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

AC-1	19730418	JUNTA DIRECTIVA	RIONEGRO	RM09-376	19871029
EP-584	19750514	NOTARIA UNICA DE RIONEGRO		RM09-377	19871029
EP-1521	19751117		RIONEGRO	RM09-378	19871029
AC-16	19760612	EL COMERCIANTE	RIONEGRO	RM09-379	19871029
AC-17	19760704	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-380	19871029
AC-18	19761208	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-381	19871029
AC-19	19770326	EL COMERCIANTE	RIONEGRO	RM09-382	19871029
RS-7486	19780524	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		RM09-384	19871029
EP-1265	19780818	NOTARIA 9A. DE MEDELLIN		RM09-385	19871029
EP-700	19810521	NOTARIA 9A. DE MEDELLIN		RM09-386	19871029
	19820427	MEDELLIN		RM09-388	19871029
	19840904	MEDELLIN		RM09-389	19871029
	19850221	MEDELLIN		RM09-390	19871029
EP-351	19870218	NOTARIA UNICA DE RIONEGRO		RM09-394	19871029
AC-60	19870725	JUNTA DIRECTIVA	RIONEGRO	RM09-396	19871029
EP-1753	19890831	NOTARIA UNICA DE RIONEGRO		RM09-1170	19891101
EP-2784	19921016	NOTARIA UNICA DE RIONEGRO		RM09-2653	19921017
PA-	19940817	CIUDAD DE RIONEGRO (ANT.)		RM09-3449	19940820
EP-2949	19961220	NOTARIA 1A. DE RIONEGRO		RM09-4602	19970129
EP-2949	19961220	NOTARIA 1A. DE RIONEGRO		RM09-4602	19970129
EP-2403	19981230	NOTARIA 1A. DE RIONEGRO		RM09-5905	19990122
EP-1509	19990826	NOTARIA 1. DE RIONEGRO		RM09-6378	19990916
AC-172	20030329	JUNTA DIRECTIVA	RIONEGRO	RM09-9037	20030811
925	20080430	NOTARIA PRIMERA	RIONEGRO	RM09-14764	20080515
DOC.PRIV.	20091229	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-17408	20091231
2604	20091229	NOTARIA PRIMERA	RIONEGRO	RM09-17745	20100310
405	20100303	NOTARIA PRIMERA	RIONEGRO	RM09-17748	20100310
EP-3860	20161230	NOTARIA PRIMERO	RIONEGRO	RM09-36933	20170227
CE-.	20170726	REVISOR FISCAL	RIONEGRO	RM09-39015	20170912
EP-817	20190513	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	RIONEGRO	RM09-45495	20190524

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2089

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 38066 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 438 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2000, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

0000389 URBANO- 00740 OBJETO SOCIAL: RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A., REALIZARA LA DIRECCION, ADMINISTRACION, RECAUDO, OPERACION Y PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL, CUENCAS E INTERNACIONAL, TANTO TERRESTRE, AEREO, MARITTIMO Y FLUVIAL, ASI COMO DE CARGA, Y DE CENTRALES DE TRANSPORTE COMO TERMINALES, SISTEMAS MASIVOS, AEROPUERTOS, Y PUERTOS FLUVIALES Y MARITIMOS, COMO TAMBIEN EL DE SERVICIO MUNICIPAL, URBANO- URBANO-COLECTIVO, MASIVO, DE TAXIS, TAXI INDIVIDUAL, DE SERVICIOS ESPECIALES, INTERMUNICIPAL, TAMBIEN TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EFECTUAR PROGRAMAS Y CAMPAÑAS ESPECIFICAS TENDIENTES A FOMENTAR LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA FARMACODEPENDENCIA, EL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO. OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE, ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA ESTABLECERA TODA CLASE DE SERVICIOS, SERVITECAS, TALLERES, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS E INSUMOS PARA AUTOMOTORES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, OBRAS PUBLICAS Y PAVIMENTACION. LA SOCIEDAD PODRA ADMINISTRAR TODA CLASE DE SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, SERVICIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, POR ADMINISTRACION DELEGADA DEL ESTADO, BIEN A TRAVES DE CONCESION O MEDIANTE LICITACION



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

PUBLICA O CONCURSO ESTATAL. PROCEDIMIENTO DE DATOS, ENCUESTAS, ESTADÍSTICAS Y UTILIZAR TODO TIPO DE CANALES DE COMUNICACION SATELITAL, GPS, SIG, AFV, CELULARES, TRUNKIN, VIDEO VEAN, RADIO COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES, TELEVISION, MICROONDAS Y DE FRECUENCIAS ESTABLES Y VARIABLES EN LOS DIFERENTES TIPOS DE PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN DE RADIOELECTRICOS Y DE CABLE Y NUEVAS TECNOLOGIAS DEL FUTURO. PODRA CONSTRUIR, DISEÑAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO CENTRALES TELEFONICAS DE LLAMADAS, CALL CENTER Y CONTACT CENTER. EN CREAR, OPERAR Y CONTRATAR OPERADORES LOGISTICOS, TRANSPORTE MULTIMODAL, AGENCIAS DE INTERMEDIACION ADUANERA. EN LA SELECCION, EVALUACION, CONTRATACION, CAPACITACION Y ADMINISTRACION DE PERSONAL. EN SER INTERMEDIARIA DE PERSONAS O ENTIDADES DE CREDITO NACIONALES E INTERNACIONALES Y PODRA LLEVAR A CABO PROGRAMAS Y PROYECTOS. DISEÑAR, CREAR, DESARROLLAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BAJO EL SISTEMA DE VENTAS MULTINIVEL. EN EJECUTAR LAS LABORES DE MENSAJERIA PUERTA A PUERTA, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. EN LA INVESTIGACION DE MERCADOS, MERCADOTECNIA, DESARROLLO DE PRODUCTOS, TELEMERCADEO Y UTILIZAR TODO TIPO DE PUBLICIDAD PARA LLEVAR A CABO ESTE OBJETO SOCIAL. EN EL REGISTRO DE MARCAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD REALIZARA LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, NUEVOS, USADOS, PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO CON PARTICULARES, CONCESIONARIOS Y FABRICANTES EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL; ADEMAS DE LA INTERMEDIACION PARA LA COMERCIALIZACION DE OTRO TIPO DE AUTOMOTORES COMO MOTOS, BOTES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, AGROINDUSTRIAL Y DE MINERIA, Y TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR AUTOMOTOR Y TODO MEDIO DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL Y MARTIMO. LA SOCIEDAD PRESTARA SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y CAPACITACION A ENTES TERRITORIALES, MIXTOS, PRIVADOS Y PERSONAS NATURALES, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD, MERCHANDISING, IMPRESION, DIVULGACION, PUBLICACION, Y DE CONSULTORIA DE IMAGEN CORPORATIVA. TAMBIEN PODRA COMERCIALIZAR PRODUCTOS ORGANICOS, MATERIAL DE BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL, MATERIAL RECICLABLE, QUIMICOS, MINERALES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA, MINERIA, CONSTRUCCION E INDUSTRIA, TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y EN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE. PODRA INVERTIR EN PROPUESTAS DE FINCA RAIZ, ADMINISTRACION INTEGRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA CONSTRUCCION EDIFICACION E INTERMEDIACION INMOBILIARIA BIEN SEA DEL SECTOR RURAL O URBANO, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O INTANGIBLES, COMODATO, FORMAR Y COMPRAR O ADQUIRIR ACCIONES U OTROS TITULOS DE PARTICIPACION DE OTRAS SOCIEDADES DONDE PUEDA EJERCER ACCION DIRECTA O POR INTERMEDIACION CON EL LOGRO DE BENEFICIOS ECONOMICOS PARA LA SOCIEDAD, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN FIN, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. PODRA EN CONSECUENCIA INTERVENIR EN LA ADQUISICION Y ENAJENACION, COMPRA Y VENTA, IMPORTACION O EXPORTACION Y TRAFICO DE TALES BIENES, EN SU DISTRIBUCION AL POR MAYOR O AL DETAL, SER AGENTE O REPRESENTANTE DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, FABRICANTES O DISTRIBUIDORES DE LOS PRODUCTOS CON QUE NEGOCIA LA SOCIEDAD. PODRA IGUALMENTE LA COMPAÑIA CONSTITUIR, ADQUIRIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA A ACCIONISTA FUNDADORA O NO, EN OTRA EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION COMO EN EL CASO DE SERVICIOS ECO TURISTICOS EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES O DE CUALQUIER MODALIDAD ESTABLECIDA POR LA LEGISLACION DE CONTRATACION PUBLICA O PRIVADA, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONSORCIOS O DE UNIONES TEMPORALES; FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. ELABORAR, VENDER Y COMPRAR FRANQUICIAS, HACER ALIANZAS ESTRATEGICAS, FORMACION DE HOLDINGS, JOINT VENTURE Y CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. EN LA INVERSION DE CAPITAL EN ACCIONES, CUOTAS, BONOS, TITULOS



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

VALORES, VALORES BURSATILES, ETC., Y VINCULAR CAPITAL Y SERVICIOS DE OTRAS SOCIEDADES SIMILARES O QUE AYUDAN A COMPLEMENTAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. NEGOCIAR TITULOS Y VALORES PUBLICOS Y PRIVADOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, Y ADQUIRIR BIENES CORPORALES O INCORPORABLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. DISEÑAR, ELABORAR Y EJECUTAR PROYECTOS PARA UN ADECUADO DESARROLLO AMBIENTAL. DISEÑAR, CREAR, DESARROLLAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS DE TIPO ECOLOGICO Y ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE. DISEÑAR, CREAR, DESARROLLAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR LA ADMINISTRACION DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO. HARA CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA REALIZAR MEGAPROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PRODUCCION LIMPIA Y MERCADOS VERDES. EN LA CREACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE CONTABLE, ADMINISTRATIVO, DE PRODUCCION, DE COMUNICACIONES PARA EL TRANSPORTE ETC.. PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, BANCARIOS O DE SEGUROS O ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), CUENTA CORRIENTE, AHORROS, DEPOSITO A TERMINO FIJO, FIDUCIA, Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y HACER INVERSIONES, DE CUALQUIER CLASE CON LOS RECURSOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD, QUE ESTA TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES, Y PODRA EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL DE CARACTER LICITO Y CON ENTEN PUBLICOS, MIXTOS O PRIVADOS, QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y EN TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. PARAGRAFO.- DESARROLLO DEL OBJETO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD Y SUS REPRESENTANTES LEGALES VELARAN POR LA CONSERVACION, INCREMENTO Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMPAÑIA Y DE LOS ASOCIADOS, PARA LO CUAL PODRA EL GERENTE EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA EJECUTAR Y EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO DE LA COMPAÑIA PODRA: 1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; Y SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS; 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.500.000.000,00	250.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	1.500.000.000,00	150.000.000,00	10,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	100.000.000,00	10,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RENDON CIFUENTES GERMAN DARIO	CC 15,420,671

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ECHEVERRI ECHEVERRI LUZ MARINA	CC 39,430,983

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ECHEVERRI DE RENDON NORALBA	CC 21,963,543

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ RENDON RICARDO	CC 15,424,644

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BAENA CARDONA JUAN GUILLERMO	CC 15,422,692

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RENDON CIFUENTES LUIS FERNANDO	CC 15,422,723

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MORENO DE ESCOBAR MARGARITA DE JESUS	CC 21,959,815

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ATEHORTUA LOPEZ FABIO	CC 17,014,994

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OROZCO OROZCO MARIA DORA ALBA	CC 39,441,922

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45493 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTAÑEDA GOMEZ LUIS GUSTAVO	CC 3,561,912

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 246 DEL 02 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31552 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ECHEVERRI DE RENDON NORALBA	CC 21,963,543

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 246 DEL 02 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31552 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RENDON CIFUENTES GERMAN DARIO	CC 15,420,671

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. SUBGERENTE QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEA EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN, Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRAN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C.- CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. EL GERENTE O EN SU CASO EL SUBGERENTE, NECESITAN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE SEISCIENTOS SALARIOS, MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600 SMMLV). PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESO Y FUERA DE EL, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODO LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE, CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES , ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.,OPERACIONES QUE D

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VELASQUEZ MARIN GLADIS IRENE	CC 39,441,013	95833-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 73 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45494 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GIRALDO GARCIA SERGIO IVAN	CC 15,441,429	116991-t

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A

Fecha expedición: 2022/03/30 - 07:07:58
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2yvqMr2MgX

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO
MATRICULA : 3891
FECHA DE MATRICULA : 19720313
FECHA DE RENOVACION : 20220310
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 50 N. 45 48 PISO 3
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELEFONO 1 : 4801640
TELEFONO 2 : 3147001819
TELEFONO 3 : 3117492046
CORREO ELECTRONICO : plondono@rapidomedellin.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,897,790,755
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4558, FECHA: 20210602, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,793,890,368
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E72666650-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: logistica@rapidomedellin.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (11:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (11:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330009795 de 01-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A con NIT. 890904082 – 3

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-979.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E72666651-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: comercial@rapidomedellin.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (11:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (11:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330009795 de 01-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A con NIT. 890904082 – 3

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-979.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E72666685-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: cecigv512@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (11:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (11:21 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330009795 de 01-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A con NIT. 890904082 – 3

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-979.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022